

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** ██████████  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05186/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por ██████████, en adelante el **Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el la Plataforma Nacional de Transparencia, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### *“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*Solicito información de; puestos, adscripciones, nivel/rango y cantidad, respecto a TODAS las autorizaciones para la ocupación de Plazas Vacantes que el ICATI ha solicitado a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, incluyendo sus respectivos oficios de solicitud y respuesta, del periodo correspondiente del 1 de diciembre del 2018 al 31 de mayo del 2019. (Sic.)”*

#### *“MODALIDAD DE ENTREGA*

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*A través del SAIMEX"*

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, adjuntando dos archivos, los cuales contienen la siguiente información:

- **Oficio 209C0101030200L/178/2019** de fecha veintinueve de mayo del presente año, emitido por el Subdirector del Personal, en el que se informa lo siguiente:

L.A.M. CRISTIAN EFRÉN ESTRADA ALCOCER  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En respuesta a su oficio número 209C0101000100S-160/2019, de fecha 28 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita *"Información de puestos, adscripciones, nivel/rango y cantidad, respecto a todas las autorizaciones para la ocupación de Plazas Vacantes que el ICATI ha solicitado a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, incluyendo sus respectivos oficios de solicitud y respuesta, del periodo correspondiente del*

*1 de diciembre de 2018 al 31 de mayo del 2019"*; le comento que desde el mes de junio del año 2018, ya no se enviaron oficios de solicitud de liberación de plazas de acuerdo a la numeral *Décima Cuarta denominada "Servicios Personales" de las "Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, mismas que fueron ratificadas mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*; así mismo le informo que las plazas permanecieron vacantes por el periodo de tres meses como se menciona en dicha medida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. MARIO RODRIGO ARROYO CRUZ  
SUBDIRECTOR DE PERSONAL



**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Oficio 209C0101000100S-164/2019** de fecha treinta y uno de mayo del presente año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual menciona que el Subdirector de Personal informó que **desde el mes de junio de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado ya no envía oficio de solicitud de liberación de plazas y añadió que las plazas vacantes permanecieron en ese estado por un periodo de tres meses,** como a continuación se muestra:

*diciembre del 2018 al 31 de mayo del 2019." (sic)*

En respuesta al turno y con fundamento en los artículos 11, 53 fracción II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo al solicitante lo siguiente:

Mediante oficio No. 209C0101030200L-178/2019, el Subdirector de Personal, envió a la Unidad de Transparencia la respuesta; informando que desde el mes de Junio de 2018; éste Sujeto Obligado, ya no envía

Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI)  
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
Paseo Adolfo López Mateos Km. 4.5, Col. Lindavista, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México  
Tel. (01722) 167 90 70, Ext. 1070 y 1075



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
ORGANISMO FOMENTO, RESULTADOS FUERTES

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. "El Caudillo del Sur"

oficio de solicitud de liberación de plazas, de conformidad con lo estipulado por el numeral Décimo Cuarto denominado "Servicios Profesionales" de las "Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017; medidas, que fueron ratificadas mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2018; añadiendo, que los plazas vacantes permanecieron en ese estado por un periodo de tres meses.

Por lo que una vez proporcionada la información solicitada y de conformidad a lo establecido en los artículos 24 fracción XI y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, damos por finalizada la atención a la misma; y así mismo hacemos de su conocimiento que en términos de los artículos 176, 177, 178, 179 y 180 de la

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**, en los términos siguientes:

#### ***“ACTO IMPUGNADO***

*No se me proporciono la información de fondo solicitada toda vez que lo que se pidió es. “Información de; puestos, adscripciones, nivel/rango y cantidad, respecto a todas las bajas y ocupación de plazas vacantes plazas que el ICATI. ha llevado a cabo del 1 de enero al 30 de mayo del presente año, solo se me responde que no han sido solicitadas en la Secretaría de Finanzas por lo que reitero mi petición de información hayan pedido o no su autorización en la Secretaría de Finanzas.”*

#### ***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se fundamenta la respuesta en un reglamento de medidas de austeridad que ya no es vigente toda vez que ya se publicó las del año 2019, asimismo no me proporcionan la información de fondo por lo que en caso de no recibirla satisfactoriamente me reservo el derecho de solicitarla directamente en la Secretaría de Finanzas. “(Sic.)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con seis de junio de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05186/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**; la **integración del expediente** y su **puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**, mediante el cual informan lo siguiente:

- **Oficio 209C0101000100S-179/2019**, mediante el cual rinde su respectivo informe justificado el Sujeto Obligado en donde se informa a grosso modo lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El Sujeto Obligado, arguyó que realizó un contraste con la solicitud original y el acto impugnado, claramente se trata de una solicitud distinta a la inicialmente planteada.
- Del mismo modo, reiteró que éste Sujeto Obligado, ya no envía oficios de liberación de plazas a la Secretaría de Finanzas, mismas que permanecen en el estado de vacantes durante el periodo solicitado.
- El Sujeto Obligado indicó que si bien es cierto el Instituto fundamentó su respuesta en las medidas para el año 2017, mismas que fueron ratificadas para el ejercicio 2018; no menos cierto resulta, que el ordenamiento dispone la misma instrucción para el presente ejercicio.
- Finalmente, menciona que el Recurrente no precisó desde un inicio de su solicitud lo siguiente: *“hayan pedido o no su autorización en la Secretaría de Finanzas”*, por lo tanto, considera que modifica su petición y que por lo tanto deberá realizar una nueva solicitud de información.

**d) Vista del Informe Justificado:** En fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe Justificado**, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que a su derecho convenga.

**V. Ampliación del plazo para resolver.** Con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**VI. Cierre de instrucción.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia que a continuación se indican, establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta; sin embargo, por o que refiere a la o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, **se advierte que el Particular amplió su solicitud al agregar que solicitó información respecto a todas las “bajas” ha llevado a cabo del 1 de enero al 30 de mayo del presente año.**

En efecto, dicha información que no fue requerida en su solicitud inicial y que incluso el periodo de la búsqueda de información fue modificado, por lo que se configura lo que se conoce como *plus petitio*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo,

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando la Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, situación que no será sujeta de análisis por resultar improcedente.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; referentes a que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia; sin embargo, se advierte que en Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado al haber precisado el fundamento vigente sobre medidas de austeridad aplicable al año en curso como a continuación se analizará:

El Recurrente solicitó al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, lo siguiente:

- Puestos, adscripciones, nivel/rango y cantidad, referente a **todas las autorizaciones para la ocupación de plazas vacantes** que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) ha solicitado a la Secretaría de Finanzas del estado de México, incluyendo sus respectivos oficios de solicitud y

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta; correspondientes al periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve.

El Sujeto Obligado en respuesta, envió dos archivos digitales en formato PDF que contenía los oficios emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y el Subdirector de Personal en los que se informó que **desde el mes de junio de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado ya no envía oficio de solicitud de liberación de plazas;** añadiendo que **las plazas vacantes permanecieron en ese estado por un periodo de tres meses.**

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por la respuesta del Sujeto Obligado, indicando que no le entregaron la información solicitada, ya que sólo le respondían que no han sido solicitadas a la Secretaría de Finanzas, por lo que el Particular reiteró su petición.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ocupación de Plazas Vacantes realizada por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial a la Secretaría de Finanzas, el

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente se inconformó porque la normatividad invocada por el Sujeto Obligado, no era aplicable al año en curso, por lo que a continuación se analizará el marco normativo vigente:

Así, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, es un Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia.

Ahora bien, conforme a la fracción III de la disposición Décima Tercera de las “**Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019**”, en la cual estipula lo siguiente:

*DÉCIMA TERCERA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000, “Servicios Personales”, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:*

...

*III. Para que puedan ocuparse las plazas generales, de enlace y de apoyo técnico que hayan estado vacantes de manera provisional, las áreas de administración, como parte del trámite de alta de la persona que se pretenda contratar, **deberán formular la justificación correspondiente ante la Dirección General de Personal, y ésta deberá dictaminar sobre la necesidad de cubrir la vacante para no afectar la operación o las actividades de la institución respectiva, a efecto de que se obtenga la autorización necesaria por parte del titular de la Subsecretaría de Administración.***

...

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, podemos constatar que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó la solicitud de la información al Servidor Público Habilitado, que en el caso concreto es el

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Subdirector del Personal, quién informó que **desde el mes de junio de dos mil dieciocho**, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial ya no envía oficio de solicitud de liberación de plazas.

Esto quiere decir que las medidas de austeridad también están vigentes en el año en curso, motivo por el cual, el Sujeto Obligado no ha solicitado a la Secretaría de Finanzas, ocupar plazas vacantes.

Adicional a lo anterior, destaca que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la **veracidad de la información entregada por los Sujeto Obligados**, así como tampoco respecto del contenido de sus respuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el **Criterio 31-10** emitido por el ahora INAI, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se*

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En este sentido, en virtud de que el Sujeto Obligado amplió la fundamentación de su respuesta al haber entregado la disposición jurídica en la que se basa su actuar de no ocupar plazas vacantes, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*...”*

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **05186/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

### **TERCERO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

sobreseer el recurso de revisión, porque el Sujeto Obligado al modificar el acto, este quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **05186/INFOEM/IP/RR/2019**, porque **al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE

**Recurso de Revisión:** 05186/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el  
Trabajo Industrial  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve,  
emitida en el recurso de revisión número **05186/INFOEM/IP/RR/2019**.